

Artículo segundo.—La tutela de estos monumentos, que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1867/1973, de 28 de junio, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y terrenos afectados por la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica a 44 y 13,2 Kv. de tensión de «Electra de Extremadura, S. A.», para la reforma de la red de distribución de Plasencia (Cáceres).

La Empresa «Electra de Extremadura, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa o imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir líneas de transporte de energía eléctrica.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de las líneas eléctricas por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres de fecha dos de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso (aéreo), se estima justificada la urgente ocupación por la necesidad de sustituir, a la mayor brevedad, la actual red de distribución de energía eléctrica, de Plasencia, en malas condiciones de conservación y falta de capacidad. Por tanto, se requiere una red nueva que funcione con las garantías de seguridad y con capacidad suficiente que permita atender el suministro ampliamente y en condiciones de continuidad y calidad reglamentarias.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, once escritos de alegaciones, no conteniendo seis de ellos manifestaciones relativas a corrección de errores y a las prohibiciones o limitaciones dispuestas en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, por lo que no han sido tenidas en consideración, pero en las cinco restantes se hacen reclamaciones relacionadas con los artículos veinticinco y veintiséis anteriormente citados, ya que el Órgano de instancia ha apreciado, en virtud de las facultades que la propia disposición le atribuye que, efectivamente, exceptuando una de las fincas en la que no se cumplen dichas circunstancias, los cuatro restantes reseñados con los números dos-A, siete-A, ocho-A y nueve, sí inciden en las prohibiciones o limitaciones que, en la mencionada Ley diez/mil novecientos sesenta y seis y su Reglamento de aplicación, se citan y deben ser excluidas de los beneficios solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica a cuarenta y cuatro y trece coma dos kilovoltios de tensión, que forman parte del proyecto de reforma de la red de distribución en alta y baja tensión de Plasencia

(Cáceres), instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Electra de Extremadura, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes, a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Plasencia (Cáceres), y los mismos, así como sus propietarios, son los que figuran relacionados en el anuncio que, a efectos de información pública durante la tramitación del expediente, apareció publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número doscientos treinta y uno, de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, exceptuando las fincas siguientes: Las reseñadas con los números dos-A y siete-A, propiedad de los señores herederos de Manuel Sánchez Martín; la número ocho-A, propiedad de don Angel Sánchez Remedios, y la número nueve, propiedad de doña Rosario Silos Hernández, viuda de Delgado, por incidir en las prohibiciones señaladas en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUNFZ DEL PINO

DECRETO 1868/1973, de 28 de junio, por el que se declara a favor de «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ampliación de las instalaciones de la «Factoría Uranga», en Berrobi (Guipúzcoa), y la urgente ocupación de los aludidos terrenos.

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece en su artículo quinto que las empresas que se acojan a la Acción Concertada, podrán gozar de los beneficios contenidos en la legislación sobre industrias de interés preferente. Entre tales beneficios contenidos en la legislación sobre industrias de interés preferente, y que se contienen en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

Las Sociedades «Papelera de Leiza, S. A.», «Papelera de Uranga S. A.», y «Ruiz de Arcaute y Compañía, S. A.», suscribieron Acta de Concierto con la Administración con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, para, entre otros proyectos, la ampliación y mejora de la factoría de fabricación de «Papelera de Uranga, S. A.», en Berrobi, Guipúzcoa. Las citadas Sociedades se fusionaron con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y adoptaron la denominación social de «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

En la cláusula sexta de dicha Acta de Concierto se establece que las Entidades concertadas gozarán del beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones y ampliaciones previstas en el Acta de Concierto. El referido beneficio, de acuerdo con el número seis de la base quinta de la Orden de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, reguladora de la Acción Concertada en el Sector del Papel, se otorgó conforme a lo previsto en la Ley de Industrias de Interés Preferente, a tenor de cuyo artículo séptimo resulta implícito la urgente ocupación de los bienes afectados; efecto en el que abunda el número dos del artículo séptimo del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley citada, y que dispone la tramitación y concesión del beneficio de expropiación forzosa por el procedimiento excepcional de urgencia.

En virtud de todo cuanto antecede, «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», solicitó la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación de la central térmica de vapor y elementos auxiliares de la misma, previéndose la puesta en marcha de la misma antes del uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

La urgente ocupación, además de resultar preceptiva conforme a la Ley y Decretos citados, se fundamenta en la necesidad de mejorar y aumentar el rendimiento de la factoría, alcanzando de esta forma los objetivos previstos en el Acta de Concierto.

Practicada la información pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han presentado por el propietario del terreno a expropiar, aclaraciones tendentes a subsanar errores, que deberán ser tomadas en consideración en fase posterior del expediente expropiatorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres en relación con el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reconoce a «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de las instalaciones de producción de vapor y elementos auxiliares de la misma.

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, y que son las siguientes:

Número uno.—Propietario: Miguel Galarza Artola, caserío «Echava», término municipal: Berrobi; cultivo, castañar; superficie, treinta y siete áreas seis centiáreas; afección, total; linderos: Este y Sur, terrenos de Errozteguigaraicoa; Oeste, terrenos de Errozteguigaraicoa y regata, y Norte, Tellería y Elizondo.

Número dos.—Propietario: Miguel Galarza Artola, caserío «Echava», término municipal: Berrobi; cultivo, sembrado, veinte áreas cincuenta y nueve centiáreas de superficie, y herbal, cuatro áreas ochenta centiáreas de superficie; afección, total; linderos: Este, Tellería y Anziagagaraicoa; Sur, misma propiedad; Oeste, Tellería y camino carretil, y Norte, Arcateguigaraicoa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 1889/1973, de 28 de junio, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 110 Kv. entre las subestaciones de Vandellós-Cambrils y de Reus (Tarragona), de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a ciento diez KV. de tensión, entre la estación receptora de Vandellós y la de Reus, con entrada y salida en la de Cambrils.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Tarragona, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de mil novecientos setenta y uno, y los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que transportará, a la tensión de ciento diez kilovoltios la energía procedente de la Central Nuclear de Vandellós (Tarragona), hasta una importante zona del sur de Tarragona, reforzando los actuales sistemas de distribución a la misma tensión de la Empresa peticionaria, existentes en Reus y futuros de Cambrils, con objeto de normalizar el suministro eléctrico en la citada zona, actualmente saturado con las disponibilidades actuales y, además, en la que se prevé un máximo desarrollo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Tarragona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones

Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento diez KV. de tensión entre la estación receptora de la Central Nuclear de Vandellós y la de Reus, con entrada y salida en la de Cambrils, en la provincia de Tarragona, cuya instalación ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

De los aludidos terrenos y bienes, a los únicos que afecta esta disposición son los de propiedad de don José Richard Roca, en término municipal de Montroig, polígono veinte, parcela veintitrés, finca número cinco de las relacionadas en el anuncio que, a efectos de información pública durante la tramitación del expediente, fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», número doscientos treinta y ocho, de quince de octubre de mil novecientos setenta y dos, toda vez que los restantes propietarios afectados han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 1870/1973, de 28 de junio, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. entre la central térmica de Serchs y la estación receptora de San Celoni, en la provincia de Barcelona, de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte KV. de tensión, con origen en la Central Térmica de Serchs y final en la estación receptora de San Celoni, ambas instalaciones propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, cuyo recorrido afecta a la provincia de Barcelona.

La declaración, en concreto, de la citada instalación se acordó por la entonces Dirección General de Energía y Combustibles, del Ministerio de Industria, por resolución de dos de abril de mil novecientos setenta y uno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

Se estima justificada la urgente ocupación de los bienes solicitados por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», por tratarse de la construcción de la línea que evacuará la energía que se produce en la Central Térmica de Serchs, para situarla a través de la estación receptora de San Celoni, en los puntos de consumo de la zona costera catalana y en la del Vallés oriental, en las cuales no se puede atender la gran demanda de energía eléctrica existente, por encontrarse saturadas las actuales redes de distribución, que las abastece.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentaron, dentro del período hábil reglamentario a que fué sometido a información pública, ningún escrito de alegaciones, por el único interesado afectado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, entre